



RADICADO: 05001 31 10 005 2018 00038 00

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, no es de recibo la constancia de notificación al demandado, toda vez que la misma no cumple con los presupuestos del artículo 291 del C. G. del P., que dispone:

"Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, (...), por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente." (subraya nuestra).

Lo anterior por cuanto únicamente se aporta la certificación de entrega de documentos sin la comunicación de que trata el transcrito artículo. Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que realice todas las diligencias tendientes a notificar al demandado en debida forma.

Por otra parte, se agrega al expediente y se pone en conocimiento la relación de títulos depositados al interior de este proceso con corte a enero de 2023.

Frente a la solicitud de entrega de títulos, NO SE ACCEDE a la misma hasta tanto no se agoten todas las etapas procesales, pues se hace necesario determinar el monto que realmente adeuda el ejecutado.

Se le hace saber al petente que para entregar títulos antes de determinar la suma debida, podrá arrimar autorización hecha por el ejecutado donde manifieste la aceptación de la entrega de los títulos que hay a disposición. La autorización deberá radicarse con presentación personal de demandado.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0183e15073ff4b5d1900fe47f990a1a0b43cbb431dde843778daa8941c17b3d8

Documento generado en 10/02/2023 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>